



**Superintendencia de Bancos**  
de la República Dominicana

**“Año de la Superación del Analfabetismo”**

**CIRCULAR SB:**  
**No. 010/14**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia el “Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Microcréditos”.**
- Visto** : el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos para la emisión de Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones.
- Vista** : la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de agosto de 2014 que aprueba la versión definitiva del Reglamento de Microcréditos.
- Visto** : el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 13-94 de fecha 9 de diciembre del 1994 y sus modificaciones.
- Considerando** : que el Reglamento de Microcréditos establece que la Superintendencia de Bancos elaborará un instructivo de aplicación del mismo.
- Considerando** : que se hace necesario que se habiliten las cuentas para registrar los nuevos créditos que se otorguen bajo la modalidad de microcréditos, a fin de contabilizar dichas operaciones.

**POR TANTO** :

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Microcréditos" que se adjunta a la presente Circular, mediante el cual se establecen los lineamientos mínimos que deberán observar las entidades de intermediación financiera que realicen operaciones de microcréditos.
2. Otorgar un plazo de tres (3) meses, a partir de la emisión de la presente Circular, para que aquellas entidades de intermediación financiera que realizan operaciones de microcréditos, adecúen sus políticas y procedimientos de gestión, conforme a los lineamientos establecidos en el Instructivo que se adjunta a esta Circular.
3. Modificar el Capítulo II del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de incluir las cuentas y subcuentas para el registro de las operaciones de microcréditos, de la manera siguiente:

- a) En la cuenta "121.01 - Créditos comerciales", subcuenta "121.01.M.02 - Prestamos", se incluye la subcuenta **121.01.M.02.03.04 - Microcréditos** con la apertura siguiente:

<b>121.01.M.02.03.04</b>	<b>Microcréditos</b>
<b>121.01.M.02.03.04.01</b>	<b>Crédito individual</b>
<b>121.01.M.02.03.04.02</b>	<b>Crédito grupal</b>
<b>121.01.M.02.03.04.03</b>	<b>Crédito comunal</b>

- b) En el Subgrupo "122.00 - Créditos Vencidos de 31 a 90 días", se incluye la subcuenta **122.01.M.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
- c) En el Subgrupo "123.00 - Créditos Vencidos por más de 90 días", se incluye la subcuenta **123.01.M.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
- d) En el Subgrupo "124.00 - Créditos Reestructurados", se incluye la subcuenta **124.01.M.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
- e) En el Subgrupo "125.00 - Créditos en Cobranza Judicial", se incluye la subcuenta **125.01.M.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
- f) En la cuenta "128.01 - Rendimientos por cobrar de créditos vigentes", subcuenta "128.01.M.01.02 - Prestamos", se incluye la subcuenta **128.01.M.01.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
- g) En la cuenta "128.02 - Rendimientos por cobrar de créditos vencidos de 31 a 90 días", subcuenta "128.02.M.01.02 - Prestamos", se incluye la subcuenta **128.02.M.01.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".



- h) En la cuenta "128.03 - Rendimientos por cobrar de créditos vencidos por más de 90 días", subcuenta "128.03.M.01.02 – Prestamos", se incluye la subcuenta **128.03.M.01.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
  - i) En la cuenta "128.04 - Rendimientos por cobrar de créditos reestructurados", subcuenta "128.04.M.01.02 – Prestamos", se incluye la subcuenta **128.04.M.01.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
  - j) En la cuenta "128.05 - Rendimientos por cobrar de créditos en cobranza judicial", subcuenta "128.05.M.01.02 – Prestamos", se incluye la subcuenta **128.05.M.01.02.03.04 Microcréditos**. La apertura es similar a la subcuenta "121.01.M.02.03.04".
  - k) En la cuenta "411.01 - Ingresos financieros por créditos vigentes", subcuenta "411.01.M.01 – Rendimientos por créditos comerciales", se incluye la subcuenta **411.01.M.01.03 Rendimientos por microcréditos**.
  - l) En la cuenta "411.02 - Ingresos financieros por créditos vencidos de 31 a 90 días", se incluye la subcuenta **411.02.M.01.03 Rendimientos por microcréditos**.
  - m) En la cuenta "411.03 - Ingresos financieros por créditos vencidos por más de 90 días", se incluye la subcuenta **411.03.M.01.03 Rendimientos por microcréditos**.
  - n) En la cuenta "411.04 - Ingresos financieros por créditos reestructurados", se incluye la subcuenta **411.04.M.01.03 Rendimientos por microcréditos**.
  - o) En la cuenta "411.05 - Ingresos financieros por créditos en cobranza judicial", se incluye la subcuenta **411.05.M.01.03 Rendimientos por microcréditos**.
4. Otorgar un plazo hasta el 01 de enero del 2015, para que las EIF incorporen los cambios requeridos por el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, dispuestos mediante la presente Circular. Queda entendido que el Balance de Comprobación Analítico Diario correspondiente al día 02 de enero del 2015, que debe ser remitido el siguiente día laborable, deberá incorporar los cambios señalados.

**Párrafo:** En las cuentas habilitadas deberán registrar los microcréditos nuevos que cumplan con los criterios establecidos en el Reglamento de Microcréditos; las renovaciones, représtamos y reestructuraciones de los créditos otorgados; los rendimientos de estos créditos; así como los créditos castigados que a partir del 01 de enero del 2015 correspondan a los créditos registrados en las cuentas de cartera de microcréditos.



5. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y su Reglamento de aplicación.
6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en el portal web de esta Institución [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB, dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
7. Esta disposición deroga y modifica cualquier otra disposición de este Organismo que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día tres (03) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/JGMA/MCH/JESP/OG  
Departamento de Normas



 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 1 de 16

## I. FINALIDAD ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera (en lo adelante EIF) para el otorgamiento de microcréditos, su administración y la metodología para la identificación, evaluación, medición y control de los riesgos asociados a estas operaciones, de conformidad con el Reglamento de Microcréditos aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de agosto del 2014. Estos lineamientos deberán aplicarse acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de las EIF.

### 2. ALCANCE

Este Instructivo comprende los requisitos mínimos que deberán cumplir las EIF en lo relativo a políticas, procedimientos, sistemas de información, modelos de medición de riesgos y provisionamiento asociados al otorgamiento y gestión de las operaciones de microcréditos.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las entidades de Intermediación financiera, públicas o privadas siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV); y
- f) Otras Entidades de Intermediación Financiera que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

## II. ROL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE

El Consejo de Administración o su equivalente será responsable de aprobar, establecer y revisar las políticas y procedimientos para la identificación, evaluación, medición, control y monitoreo de los riesgos derivados de las operaciones de microcréditos y de asegurar

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 2 de 16

que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar estos riesgos. Estas políticas deberán considerar como mínimo, los aspectos siguientes:

1. Procedimientos para el otorgamiento y aprobación de las operaciones de microcréditos, por monto y tipo de facilidad (individual, grupal y comunal);
2. Procedimientos para la aprobación y administración de excepciones a las políticas y procedimientos de las operaciones de microcréditos;
3. Procedimientos para la evaluación, clasificación y determinación de las provisiones de la cartera de microcréditos; y
4. Procedimientos de Debida Diligencia para el conocimiento de sus clientes ("Conozca su Cliente") para las operaciones de microcréditos.

### III. GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS OPERACIONES DE MICROCRÉDITOS

La Función de Gestión de Riesgos de las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF, deberá contar con procesos específicos para la gestión de los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos. Los mismos deberán enfocarse en los riesgos de mayor incidencia dada la naturaleza de este tipo de operaciones:

- 1) **Riesgo de Crédito:** las EIF deberán disponer de una gestión de riesgo adecuada que les permita mantener un proceso crediticio y un seguimiento oportuno a esta cartera; y
- 2) **Riesgo Operacional:** las EIF deberán realizar una identificación, monitoreo y seguimiento para los posibles eventos de pérdidas que puedan generarse en los procesos, sistemas y personas, así como de los acontecimientos externos que afecten este tipo de operaciones; y contar con un plan de continuidad de negocio que le permita subsanar cualquier eventualidad.

En adición, las EIF deberán implementar mecanismos para gestionar los demás riesgos inherentes que puedan surgir de este tipo de operaciones.

#### a. Modelo de Gestión de Riesgos

Las EIF deberán contar con un modelo para gestionar los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, conformado por políticas, procesos y herramientas

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : <u>03/12/2014</u> Página : <u>3 de 16</u>

diseñadas para identificar, medir, gestionar y dar el seguimiento adecuado a todos los riesgos materiales asociados a estas operaciones.

El modelo de gestión de riesgos deberá organizar las operaciones de microcréditos de forma que se asegure la efectividad de los controles internos aplicados a los procesos que representan los mayores riesgos para la EIF. El mismo deberá corresponderse con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la EIF.

Las EIF deberán contar con una unidad o personal responsable de la gestión de las operaciones de microcréditos, que tengan sus funciones bien definidas en cumplimiento con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento. Dentro de sus responsabilidades estará elaborar el "Modelo de Gestión de Riesgos" que utilizará la EIF considerando los lineamientos establecidos por la Alta Gerencia, y aprobado por el Consejo de Administración o su equivalente.

Este "Modelo de Gestión de Riesgos" deberá contar con los aspectos mínimos siguientes:

1. Políticas y procesos para la aceptación del riesgo acorde a la estrategia de la EIF;
2. Considerar los niveles de tolerancia y apetito de riesgo definidos y aprobados por el Consejo de Administración o su equivalente;
3. Establecer mecanismos que aseguren la medición de todos los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos;
4. Contar con un sistema para comunicar al Consejo de Administración o su equivalente y a la Alta Gerencia las informaciones necesarias para tomar decisiones oportunas y adecuadas respecto a la gestión de los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos;
5. Establecer controles internos efectivos para abordar los riesgos asociados a estas operaciones;
6. Realizar un monitoreo continuo al proceso crediticio con la finalidad de identificar debilidades o amenazas externas que contribuyan a la determinación de las causas de créditos fallidos mediante revisiones muestrales, y establecer medidas correctivas si se detectan deficiencias significativas; y
7. Efectuar por lo menos anualmente pruebas de estrés sobre la cartera de microcréditos, considerando cambios adversos en el escenario macroeconómico,

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 4 de 16

a fin de determinar el impacto sobre la calidad de la cartera, ingresos y solvencia de la EIF y definir las acciones correctivas a adoptar ante cada escenario sobre las metas de crecimiento y los criterios de aceptación de riesgo. El resultado de dicho análisis deberá ser informado al Consejo de Administración o su equivalente.

Las EIF deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, el modelo de gestión de los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, adjuntando los manuales de políticas y procedimientos para ofrecer microcréditos, que contemplen, como mínimo, los aspectos siguientes:

- i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de la unidad o personal responsable de la gestión de las operaciones de microcréditos, así como la descripción de las responsabilidades de la posición(es) con el(los) perfil(es) requerido(s) para esta(s) y disposiciones expresas sobre gobernabilidad interna;
- ii. Descripción de los servicios o negocios a desarrollar bajo la figura de Microcréditos y los procedimientos para ofrecer los mismos;
- iii. Modelo de los formularios que utilizará para el registro y control de las operaciones;
- iv. Controles internos con procedimientos expresos para dirimir conflictos de intereses;
- v. Procesos para la gestión de riesgos; y
- vi. Programa y metodología de las Pruebas de Estrés a efectuar.

**Párrafo I:** Aquellas EIF que a la fecha de emisión del presente instructivo cuenten con un modelo de gestión de riesgos para las operaciones de microcréditos, deberán remitir el mismo a esta Superintendencia de Bancos.

**Párrafo II:** Las modificaciones que se realicen a los Manuales de Políticas y Procedimientos deberán ser notificadas a este Organismo Supervisor dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a la aprobación por parte del Consejo de Administración o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 14 de mayo del 2004.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 5 de 16

Dentro del plazo de cinco (5) días laborables posteriores a la remisión de la documentación, la Superintendencia de Bancos emitirá una comunicación dirigida a la EIF como constancia de su recepción.

Durante las inspecciones que este Organismo Supervisor realice a la EIF, determinará la idoneidad de su modelo de gestión de riesgos, considerando que el mismo cumpla los lineamientos establecidos en este instructivo y evaluando que el contenido de la documentación remitida esté acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la EIF; que esta se mantiene actualizada respecto a sus prácticas y normativa vigente; y que su aplicación contribuye con el control interno y la gobernabilidad. Los informes de inspección incluirán los resultados de dicha evaluación.

#### **b. Gestión de Grupos Solidarios (Créditos Grupales y Créditos Comunes)**

Para la gestión de las facilidades otorgadas a los grupos solidarios bajo la modalidad de créditos grupales y créditos comunes, las EIF deberán contar como mínimo, con los aspectos siguientes:

1. Establecer los lineamientos, políticas y condiciones bajo las cuales se otorgarán y gestionarán los créditos grupales y comunes, de forma que garanticen la estandarización de su proceso crediticio. Para tales efectos, deberán aprobar y revisar periódicamente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos asociados a estos, considerando los parámetros del análisis para su otorgamiento y seguimiento continuo;
2. Implementar mecanismos para la promoción, evaluación, aprobación, desembolso y recuperación de estos tipos de créditos;
3. Para el caso de los préstamos comunes, definir los requerimientos de autogestión que deberá cumplir el grupo solidario, incluyendo los derechos y deberes de cada miembro, considerando los aspectos siguientes:
  - i. Términos y condiciones para la elegibilidad de los miembros;
  - ii. Roles y responsabilidades de los miembros encargados de la autogestión (comité directivo y/o líderes del grupo solidario);
  - iii. Fecha, lugar y horario de las reuniones informativas y de seguimiento;

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 6 de 16

- iv. Mecanismos para asegurar que los miembros conozcan las condiciones del crédito a recibir (monto y periodicidad de las cuotas a pagar, tasa de interés, comisiones y otros cargos) y la responsabilidad solidaria que asumen;
  - v. Políticas para definir los montos a desembolsar a cada uno de los miembros a nivel individual; y
  - vi. Mecanismos para proporcionar un seguimiento cercano a las operaciones, comportamiento de pagos y desempeño de los grupos solidarios.
4. Utilizar herramientas que permitan asegurarse de que los miembros del grupo solidario (comunales y grupales) se conocen entre sí, pudiendo existir relaciones de parentesco de consanguinidad o afinidad en la conformación de la misma, siempre y cuando la fuente de pago sea independiente; así como tener información sobre el entorno social y económico en que se desenvuelven, con el fin de evaluar la capacidad y voluntad de pago;
  5. Mecanismos para promover el desarrollo socio-económico individual de cada miembro del grupo solidario (comunales y grupales);
  6. Contar con personal capacitado y especializado para la gestión de los créditos grupales y comunales. Dentro de sus responsabilidades estarán:
    - i. Asesorar permanentemente al grupo solidario (comunales y grupales), tanto en los procesos de conformación, control y gestión como en temas relacionados a finanzas y resolución de conflictos, de modo que aseguren el cumplimiento de las políticas y controles definidos por la EIF;
    - ii. Identificar señales de alerta temprana, tanto cuantitativas como cualitativas, que indiquen una evolución negativa de los grupos solidarios (comunales y grupales) para anticipar los riesgos asociados a los deudores. Asimismo, en el caso que corresponda, efectuar un seguimiento de la evolución del nivel de cobertura (relación préstamo/garantía) de los créditos otorgados;
    - iii. Realizar informes periódicos de seguimiento, en los que se incluyan las alertas encontradas, y se muestre la proporción y evolución de los grupos solidarios (comunales y grupales) con un elevado riesgo de crédito; y

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : <u>03/12/2014</u> Página : <u>7 de 16</u>

iv. Dar seguimiento a que el grupo solidario (comunal y grupal) cumpla las políticas establecidas por la EIF.

7. Contar con procedimientos para el registro y seguimiento de los créditos otorgados a los integrantes del grupo solidario (comunales y grupales).

**c. Monitoreo del Sobreendeudamiento**

Las EIF deberán adoptar un sistema de monitoreo para evitar el sobreendeudamiento de sus deudores, efectuando un seguimiento mensual de la cartera de microcréditos que incluya la evaluación periódica de los mecanismos de control a ser utilizados, así como las acciones correctivas cuando se requiera. El sobreendeudamiento se determinará en función de la capacidad de pago del deudor, no del nivel de endeudamiento consolidado establecido en el Reglamento (cuarenta (40) salarios mínimos).

Las EIF deberán establecer en sus políticas crediticias, procedimientos y medidas explícitas que permitan realizar un adecuado seguimiento del nivel de endeudamiento total y de la capacidad de pago de sus deudores, capturar información relevante y generar reportes oportunos y confiables. Estas políticas deberán ser aprobadas y revisadas por lo menos anualmente por el Consejo de Administración o su equivalente.

Con el objetivo de asegurar una gestión prudencial de las operaciones de microcréditos y evitar el sobreendeudamiento, las EIF deberán establecer procedimientos, que como mínimo consideren los aspectos siguientes:

1. Al momento de otorgar nuevos créditos o modificar el monto de los mismos, considerar el endeudamiento total del deudor (y su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con la EIF y con otros acreedores formales e informales, así como toda la información disponible actualizada que permita evaluar la capacidad de pago y de endeudamiento. Se deberá considerar el endeudamiento personal y familiar, siempre que los familiares considerados sean parte activa del negocio;
2. Considerar el número de EIF con las que los deudores hayan contraído obligaciones, así como las relaciones deuda total/ingreso anual neto o deuda total/ingreso mensual neto, como factor de selección y/o de alerta, aplicando un criterio acorde con el perfil de riesgo de los deudores, segmentado por nivel de ingresos;



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
MICROCRÉDITOS**

Versión : 1ra.  
Fecha : 03/12/2014  
Página : 8 de 16

3. Se deberá incluir como parte del seguimiento de la cartera de microcréditos, el análisis y la evaluación periódica de la evolución de su calidad, en función de la mora histórica y otros factores de riesgos; y
4. Establecer un sistema de monitoreo sobre la cartera que permita identificar aquellos deudores que incurran en sobreendeudamiento luego de la aprobación de sus operaciones en la EIF, a fin de tomar acciones preventivas, correctivas o seguimiento sobre la base de los reportes que se generen, a fin de evitar el deterioro de estos deudores.

#### **IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO**

Las EIF deberán contar con adecuados sistemas de información de crédito que les permitan monitorear los riesgos asociados a las operaciones de microcréditos, los cuales deberán considerar los lineamientos mínimos siguientes:

1. Procesos destinados a proporcionar insumos al sistema de información de crédito en relación a la evaluación, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos; y
2. Procesos para asegurar que la información derivada sea completa y confiable, para generar reportes de calidad destinados al Consejo de Administración o su equivalente, Alta Gerencia y demás áreas interesadas en la periodicidad establecida.

El sistema de información asumido por la EIF deberá corresponderse con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo.

La Superintendencia de Bancos verificará la idoneidad y adecuación del sistema de información de crédito y podrá requerir, en cualquier momento, información adicional al respecto.

#### **V. MODELOS PARA LA EVALUACIÓN INTERNA DE LOS MICROCRÉDITOS**

##### **a. Metodología de Evaluación**

Las EIF podrán desarrollar internamente modelos para estimar la calidad crediticia de los deudores de microcréditos, los cuales deberán estar previamente aprobado por Junta Monetaria y deberán estar descritos en las políticas y procedimientos de gestión de riesgos establecidas.



Los modelos internos podrán ser utilizados para fines de cálculo de provisiones a ser constituidas por la EIF y deberán ser aplicados con una frecuencia mensual a la cartera de microcréditos para fines de clasificación y constitución de provisiones. Dichos modelos deberán combinar aspectos tanto cuantitativos como cualitativos, y permitir a las EIF gestionar de manera eficiente el riesgo derivado de la cartera de microcréditos.

Las EIF podrán combinar componentes del modelo para la evaluación de la cartera de microcréditos establecida en el Reglamento con desarrollos metodológicos propios o basados en alguna metodología reconocida. No obstante, la EIF deberá justificar adecuadamente esta decisión al momento de someter su solicitud a la Superintendencia de Bancos.

#### **b. Criterios Mínimos a ser Considerados**

Las EIF tendrán la facultad y la discrecionalidad para elegir las variables en que se basará su modelo, en función de las características propias de los microcréditos y de los deudores correspondientes, contemplando como mínimo los criterios siguientes:

1. **Factores de Riesgo Genéricos.** Corresponden a aquellos que inciden en el desempeño de un conjunto de actividades o negocios en pequeña escala.

Indicadores económicos y de mercado. Las EIF deberán considerar en sus modelos internos, los indicadores económicos y de mercado que se encuentren disponibles. Estas variables deberán tener alguna relación con las actividades de microcrédito, de modo que puedan contribuir con la calidad predictiva del modelo.

Indicadores grupales. La metodología deberá contemplar:

- i. La medición y evaluación del comportamiento de la actividad o negocio en pequeña escala respecto a las características comunes o similares relevantes;
- ii. Las características específicas de cada una de las modalidades de microcréditos por separado (individual, grupal y comunal); y
- iii. Los porcentajes que se obtienen del comportamiento histórico de los deterioros, castigos, recuperaciones y migraciones de la calidad del grupo de créditos del que se trate.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 10 de 16

2. **Factores de Riesgo Específicos.** Se derivan del desempeño de cada actividad o negocio en pequeña escala de manera individual.

Capacidad de pago. El modelo deberá considerar la estabilidad y suficiencia de los ingresos generados por la actividad o negocio en pequeña escala al cual será destinado el crédito, así como el nivel de endeudamiento tanto en la EIF como en el sistema financiero. De igual modo, deberá utilizar otros indicadores financieros que considere pertinentes.

Historial de pago. El modelo deberá analizar el comportamiento de pago histórico de la actividad o negocio en pequeña escala, a lo interno de la EIF y en el resto del sistema financiero; contemplando las amortizaciones, préstamos, reestructuraciones e incumplimientos.

Para fines de análisis del historial de pago, la EIF deberá definir el concepto de *incumplimiento* con la debida prudencia. En ese sentido, se deberá contemplar todo atraso que genere un costo adicional al costo habitual de la operación. Esto podría observarse en el incremento de costos administrativos, en el mayor esfuerzo realizado al gestionar el cobro de microcréditos con atrasos.

Información adicional específica. Podrán tomarse en consideración las garantías otorgadas, en el entendido de que dependiendo de la naturaleza de las mismas y la importancia para la subsistencia de la actividad o negocio, podría contribuir a evitar que el deudor incumpla con sus obligaciones con la EIF. Asimismo, podrán contemplarse datos como nivel educativo, edad, estado civil, género, tipo de negocio, frecuencia y forma de pago, si el crédito ha sido reestructurado, años de experiencia en ese tipo de actividad, cantidad de empleados, información del fiador solidario y/o cualquier otro factor que la EIF considere relevante para fines de estimación del modelo.

Para alimentar los modelos internos, las EIF deberán contar con al menos cinco (5) años de información histórica.

La EIF deberá realizar pruebas retrospectivas (backtesting) al modelo interno aprobado con el objetivo de garantizar su calidad de estimación. Los resultados de dichas pruebas

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">Microcréditos</p>
<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b></p>	<p>           Versión : 1ra.            Fecha : 03/12/2014            Página : 11 de 16         </p>

deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos anualmente, a partir de la fecha de aprobación del modelo.

### **c. Proceso de Aprobación**

Las EIF deberán someter una solicitud de autorización del modelo interno a Junta Monetaria vía Superintendencia de Bancos, a tales fines deberá remitirlo en formato digital, el cual deberá contener la aprobación del Consejo de Administración o su equivalente; una descripción detallada del mismo, indicando la forma en que realiza la evaluación de los deudores, su clasificación de riesgo y la estimación de las provisiones (tanto específicas como genéricas); así como una descripción de los datos utilizados y la forma en que se ha evaluado su calidad para ser integrados al modelo.

**Párrafo:** Aquellas EIF que a la fecha de emisión del presente instructivo cuenten con un modelo para la evaluación interna de las operaciones de microcréditos, deberán remitir el mismo a la Superintendencia de Bancos para fines de aprobación.

Una vez recibida la solicitud de autorización, la Superintendencia de Bancos, someterá los modelos a un proceso de evaluación durante un período de prueba de al menos doce (12) meses, con el objetivo de constatar su consistencia, estabilidad y fiabilidad en la estimación de pérdidas esperadas.

Durante el periodo de prueba, las EIF deberán realizar el cálculo de provisiones de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento y este instructivo, y con el modelo interno, paralelamente. No obstante, la constitución de provisiones se realizará de acuerdo a lo establecido normativamente, hasta tanto se apruebe definitivamente el modelo interno.

La Superintendencia de Bancos podrá objetar el modelo interno propuesto durante su período de prueba, indicando a la EIF correspondiente las razones para su objeción. La EIF podrá someter una nueva solicitud de aprobación junto con un documento en donde se explique de manera clara, precisa y completa el modo en que fueron subsanadas las deficiencias señaladas por la Superintendencia de Bancos. En caso de que la EIF decida no continuar con el proceso, deberá informarlo por escrito a este Organismo Supervisor.

En caso de que la opinión de la Superintendencia de Bancos sobre los modelos internos sea favorable y no objete su implementación, ésta someterá a la Junta Monetaria su aprobación junto con la opinión emitida por este Organismo Supervisor. Una vez sea emitida la referida aprobación, la EIF procederá con la constitución de provisiones para la cartera de microcréditos a partir del mes siguiente a la fecha de la aprobación.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">Microcréditos</p>
<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b></p>	<p>           Versión : 1ra.            Fecha : 03/12/2014            Página : 12 de 16         </p>

En el caso de que la Junta Monetaria objete la aplicación del modelo interno, la EIF podrá someter una nueva solicitud, luego de transcurrido un período no inferior a seis (6) meses a partir de la fecha de desestimación emitido por el referido Organismo Regulador.

Para realizar modificaciones a un modelo ya aprobado por la Junta Monetaria, o para sustituirlo por otro, la EIF deberá agotar el procedimiento anteriormente descrito.

En el caso de que una vez implementado el modelo, la Superintendencia de Bancos identifique que la consistencia, estabilidad y fiabilidad del mismo han mermado, dicho Organismo podrá solicitar a la Junta Monetaria la revocación de la autorización para su aplicación. Dicha solicitud deberá estar acompañada por un documento en el que se especifiquen las razones de su revocamiento. En caso de que dicha revocación de autorización sea aprobada, la EIF deberá constituir las provisiones de la cartera de microcrédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, al mes siguiente de la revocación de la autorización.

Para poder someter un nuevo modelo para fines de evaluación y posterior aprobación luego de revocada la autorización del uso de un modelo interno, la EIF deberá esperar que transcurra un período de al menos un (1) año a partir de la fecha en que fue revocada la autorización.

Las EIF, bajo ninguna circunstancia, podrán pasar del modelo interno al modelo prudencial, sin antes haber solicitado aprobación a la Junta Monetaria, a través de la Superintendencia de Bancos, en cuyo caso deberá remitir un documento en donde se expliquen las razones de esta decisión.

## **VI. RÉGIMEN PERMANENTE DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES**

Las EIF, deberán mantener permanentemente evaluada y clasificada su cartera de microcréditos. El procedimiento de evaluación de los deudores se realizará mensualmente sobre la base de la morosidad de las cuotas que presenten los mismos. Tanto los días de atraso reportados, como la clasificación otorgada, deberán coincidir con el registro contable de la operación a la fecha de corte de cada reporte remitido a la Central de Riesgos, considerando el cumplimiento de las condiciones de pago inicialmente pactadas (Vigente, Vencidos de 31 a 90 días y Vencidos por más de 90 días). El cálculo del requerimiento de provisiones se realizará en base al balance que presenta y a la categoría de riesgo reportada.

Las provisiones requeridas por concepto de la autoevaluación, se deberán constituir mensualmente.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : 03/12/2014 Página : 13 de 16

## VII. MECANISMO DE REVISIÓN Y REVERSIÓN DE PROVISIONES ADICIONALES

Las EIF no podrán revertir provisiones adicionales por deficiencia en la gestión de clasificación sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos autorizará la reversión cuando dicha EIF cumpla con los requisitos siguientes:

1. Proporcionar evidencia de que se han adoptado las medidas requeridas para regularizar las razones que dieron origen a la reclasificaciones;
2. No estar sometida a un Plan de Regularización;
3. Presentar un porcentaje de cartera vencida inferior al siete por ciento (7%) e inferior a su índice de provisiones; y
4. No presentar faltante de provisiones en ningún renglón del activo y contingentes.

## VIII. CASTIGOS

Los castigos de las operaciones de microcréditos, deberán ser controlados contablemente en las cuentas respectivas para su registro, de acuerdo a las normas contables vigentes.

Las EIF deberán establecer dentro de sus políticas los criterios de castigo y recuperación de microcréditos. En adición, las EIF deberán documentar las gestiones judiciales y extrajudiciales efectuadas.

Para proceder con el castigo, la EIF deberá asegurarse que las partidas a castigar estén 100% (cien por ciento) provisionadas. En caso contrario, la EIF deberá constituir el monto faltante antes de efectuar el castigo, de manera que no afecte el nivel de provisiones requeridos de los demás créditos.

Las EIF podrán castigar un microcrédito, con o sin garantía, desde el primer día que ingrese a cartera vencida o de acuerdo a los criterios que estas establezcan en sus políticas. Para los fines, deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración o de las unidades en las que delegue la función de acuerdo a sus políticas internas. Asimismo, deberán contar con evidencia real y comprobable de que sea irrecuperable y de que se han agotado todos los medios posibles para proceder con su cobro.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : <u>03/12/2014</u> Página : <u>14 de 16</u>

## IX. PROTECCIÓN AL USUARIO

La EIF deberá suministrar información donde se establezcan los términos y condiciones del crédito en su forma originalmente pactada, previo a la suscripción del contrato y asesoramiento posterior en caso de ser necesario.

La EIF deberá establecer políticas y programas de educación financiera sobre la gestión de microcrédito, a fin de garantizar una adecuada orientación a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones derivados de los contratos de microcrédito.

Estos programas de educación financiera y la difusión de la información deberán realizarse en contacto directo con los clientes.

## X. ROL DE LA AUDITORIA INTERNA

Las operaciones de microcréditos requieren estructuras organizativas y controles diferentes a las demás actividades que realiza una EIF, incluyendo las demás actividades convencionales de la Banca Minorista; es por esto que la Función de Auditoría Interna deberá contar con la suficiente autoridad, independencia, y segregación de funciones para asegurar que se adhieran a lo establecido en su Sistema de Control Interno y la normativa vigente.

Considerando la descentralización que caracteriza las operaciones de microcréditos, la Función de Auditoría Interna deberá verificar que la EIF cuente con un proceso administrativo y un gobierno corporativo efectivo y adecuado para gestionar este tipo de operaciones. Por lo que durante su proceso de supervisión, los Auditores Internos deberán considerar los aspectos detallados a continuación:

1. Calidad y suficiencia de las políticas y procedimientos de créditos, haciendo énfasis en las relacionadas a la remuneración de los oficiales de negocios, morosidad, sobreendeudamiento, efecto contagio dentro de los grupos solidarios, préstamos y castigos;
2. Efectividad de los controles internos en el proceso de instrumentación y otorgamiento de las operaciones de microcréditos;
3. Segregación de funciones en las actividades de: aprobación, evaluación, desembolsos, registros, cobros, préstamos, castigos, etc.;

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p style="text-align: center;">Microcréditos</p>
<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b></p>	<p>Versión : 1ra. Fecha : <u>03/12/2014</u> Página : <u>15 de 16</u></p>

4. Situaciones que pudieran dar origen a conflictos de intereses entre prestatarios y el personal con autoridad para las aprobaciones de créditos;
5. Adecuación de los niveles de límites, firmas y autorizaciones;
6. Seguimiento a los créditos aprobados bajo excepciones o aquellos que presentan alertas de deterioro;
7. Seguimiento al sobreendeudamiento, índices de morosidad y riesgo de contagio que pueda surgir dentro de los grupos solidarios;
8. Adecuación de las metodologías de valuación de riesgos;
9. Adecuación de los sistemas de información;
10. Cumplimiento a las normas internas y externas; y
11. Cambios significativos en las estrategias de la EIF.

La Función de Auditoría Interna deberá contar con recursos con conocimientos adecuados para comprender y evaluar las operaciones de microcréditos, tener pleno acceso y comunicación con todo el personal que desarrolla la actividad, contar con un plan de auditoría ajustado a las necesidades de las operaciones en lo referente a recursos, tiempo y temas a evaluar; en adición, si para estas operaciones la EIF utiliza el servicio de expertos externos, deberá asegurarse que el conocimiento relevante aportado por los expertos es asimilado, gradualmente, por su propio personal.

De igual forma, deberá asegurarse que los hallazgos y recomendaciones que surjan de la revisión de las operaciones de microcréditos sean conocidos por el Consejo de Administración o en su defecto por el Comité de Auditoría, e informado a la Alta Gerencia o personal responsable de esta actividad. Es importante que la Función de Auditoría Interna le otorgue el debido seguimiento a las acciones tomadas para la resolución de los puntos señalados en sus hallazgos y recomendaciones, programando el cierre de los mismos.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir al Consejo de Administración o en su defecto, al Comité de Auditoría, la preparación de un informe especial sobre la evaluación de las operaciones de microcréditos.

 <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b> TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	Microcréditos
<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MICROCRÉDITOS</b>	Versión : 1ra. Fecha : <u>03/12/2014</u> Página : <u>16 de 16</u>

## **XI. OTRAS DISPOSICIONES**

Para la remisión de las informaciones relativas a la cartera de microcréditos, las EIF deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos por el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos". Asimismo, el tratamiento contable de las operaciones de microcréditos establecido en el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras".

## **XIII. DISPOSICIONES FINALES**

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.

